



Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 180-2011-GRC/GA

Callao, 26 AGO. 2011

VISTOS:

El Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural Nro. 027-2011-GRC/GDE/JPECP de fecha 29 abril 2011, **presentado** por el Sr. Jorge Teodoro **SOVERO** Almonacid, el cual cuenta con la Hoja de Ruta Nro. 017029 del 16 junio 2011 (Expediente 1672-2009); y el Informe Legal Nro. 045-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 junio 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectuar el Saneamiento Físico Legal en las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial "Ciudad Pachacutec" y Piloto Nuevo Pachacutec, ubicados en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del **Artículo 2º**- de la Ley Nro. 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula SEXTA de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 027-2011-GRC/GDE/JPECP de fecha 29 abril 2011, la Jefatura del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" **DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Jefatural Nro. 109-2010-GRC/GA/JPECP del 06 octubre 2010, la cual **DECLARÓ** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 setiembre 1993, celebrado entre el Estado y el Sr. Jorge Teodoro **SOVERO** Almonacid, respecto al lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Manzana A, Lote 15 del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec", Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01031430;

Que, se aprecia de autos y de los cargos de notificación, que el día 09 de mayo 2011, se procedió a notificar al administrado el contenido de la Resolución descrita en el considerando anterior, habiendo interpuesto Recurso de apelación con fecha 16 junio 2011, **es decir fuera del plazo de los QUINCE (15) días hábiles para la interposición del Recurso impugnativo**, según lo dispuesto en el Artículo 207.-, Numeral 207.2 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente el citado Recurso impugnatorio, adolece de un requisito de forma y por lo tanto deberá declararse improcedente;

Que, la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 209.- Recurso de apelación, que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", correspondiendo en el presente caso a la Gerencia de Administración, el pronunciarse respecto al Recurso impugnatorio;





Gobierno Regional del Callao

Que, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y a las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 junio 2011;

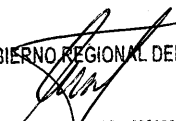
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Teodoro **SOVERO** Almonacid, contra la Resolución Jefatural Nro. 027-2011-GRC/GDE/JPECP de fecha 29 abril 2011, en la cual se **DECLARÓ IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Jefatural Nro. 109-2010-GRC/GA/JPECP del 06 octubre 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 setiembre 1993, celebrado entre el Estado y el ciudadano antes mencionado, respecto al lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Manzana A, Lote 15 del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec", Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01031430, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218.- de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al Sr. Jorge Teodoro **SOVERO** Almonacid, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13º.- del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA; y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración